

RESOLUCIÓN NÚMERO 053

DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

we

RESOLUCIÓN NÚMERO 053

DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20234600011862 del 15 de febrero de 2023, el señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado¹ de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUASGUARILLO**", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**4 Ha 5000 m²**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, con una extensión superficial de cuatro hectáreas (**4 Ha**), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de

¹ Conforme poder otorgado el 26/01/2023 de la Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Monterrey, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 081 del 10 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUASGUARILLO**", a favor de los predios denominados: 1. "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679**, 2. "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, de propiedad de **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 13 de marzo de 2023 al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.084.801, en calidad de apoderado de **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866 conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a mastranto20@gmail.com.

Que dentro del Auto 081 del 10 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.084.801, en calidad de apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.801, actuando como Apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-77679** y Predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91559**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

(ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante correo electrónico con radicado 20234600048612 del 25 de abril de 2023, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 081 del 10 de marzo de 2023, información

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

42

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", el 19 de mayo de 2023 y desfijado el 06 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600100332 del 08 de agosto de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Monterrey Casanare, fijado el 10 de agosto de 2023 y desfijado el 25 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700002022 del 11 de enero de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados: "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679 y Predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559, y emitió Concepto Técnico No. 20247030000036 del 15 de febrero de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Área

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 470-77679, cédula catastral 8516200000000000110561000000000 y una extensión superficial de cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (4 ha 5000 m²), del predio denominado "Sin información", y con el folio de matrícula inmobiliaria 470-91559, cédula catastral 000000110022000 y una extensión superficial de cuatro hectáreas (4 ha), del predio denominado "Sin información", ubicados en el municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

re

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Según el auto de inicio 081 del 10 de marzo de 2023 se solicitó registrar en total 8,5000 ha correspondientes a cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (4 ha 5000 m²), del predio con el folio de matrícula inmobiliaria 470-77679 y, cuatro hectáreas (4 ha), del predio con el folio de matrícula inmobiliaria 470-91559, y una vez verificada la información cartográfica y técnica, se concluye que corresponde al área objeto total de registro para el predio relacionado en la siguiente tabla:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Sin información"	470-77679	4,5000	4,5000
"Sin información"	470-91559	4,0000	4,0000
Total		8,5000	8,5000

Tabla 1. Extraído del expediente 2023230790100034E y del concepto técnico remitido por la DTOR.

Linderos

De acuerdo con la consulta de la Escritura 724 del 18 de diciembre de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Monterrey, Casanare con el folio de matrícula inmobiliaria 470-77679 y la Escritura del 678 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Monterrey, Casanare con el folio de matrícula 470-91559, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para los predios objeto de registro como RNSC "Guasguarillo":

Predio con FMI 470-77679.

POR EL ORIENTE. Del punto E1 al punto cinco (5) en una distancia de doscientos cincuenta metros (250 m), limita con el predio de MARIA ANTONIA GALLEGU ROA. - POR EL SUR. Del punto cuatro (4), al punto cinco (5), en una distancia de 225,76 limita con los predios de don SILVERIO BOHÓRQUEZ- -- POR EL OCCIDENTE. Del punto tres (3), al punto cuatro (4), en una distancia de doscientos metros (200 M), limita con los predios de don SILVERIO BOHÓRQUEZ. - PO EL NORTE. Del punto tres (3), al punto E1, en una distancia de doscientos metros (200 m), limita con la carretera antigua de Yopal.

Predio con FMI 470-91559.

POR EL NORTE. En extensión de doscientos diecisiete metros con tres centímetros lineales (217,03 mL) colinda con MARTHA CECILIA BARRETO. - POR EL SUR. En extensión de setenta metros lineales (70,00 mL) colinda con MIRIAM MORALES. -- POR EL ORIENTE. En extensión de doscientos cincuenta y un metros con cincuenta y seis centímetros lineales (251,56 mL) colinda con MARIA ANTONIA GALLEGU ROA. - POR EL OCCIDENTE. En extensión de trescientos noventa y seis metros con setenta centímetros lineales (396,70 mL) colinda con SILVERIO BOHÓRQUEZ.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en los predios objeto de solicitud están representados dos tipos de ecosistemas naturales que son: Bosque de galería inundable basal.

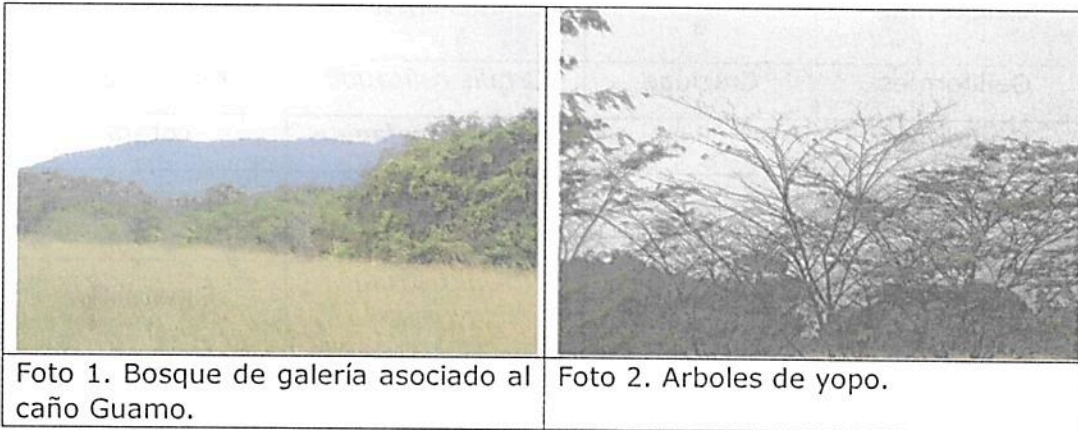
aje

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

El bosque de galería inundable basal se encuentra asociado al caño Guamo, en él se presentan especies como nauno (*Albizia guachapele*), palma real (*Attalea butyracea*), palma de corozo (*Acrocomia aculeata*), moriche (*Mauritia flexuosa*) y siete cueros (*Miconia sp*) yopo (*Anadenanthera peregrina*), aceite (*Copaifera pubiflora*), caruto (*Genipa americana*) y jaque (*Clusia sp*).

El ecosistema natural, que corresponde al bosque de galería inundable basal que se encuentra asociado al caño Guamo y a su vez una red hídrica compuesta por cañadas y drenajes intermitentes que conectan con el mismo dentro del predio Guasguarillo, es de vital importancia por que alberga especies de flora y fauna nativa, generando los diferentes servicios ecosistémicos como el agua, captura de CO2, regulación de la temperatura, polinización entre otros.



2.1 Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del polígono presentada por el propietario, los avistamientos logrados durante la visita de campo e información recolectada por entrevistas, en los predios a registrar como RNSC Guasguarillo se registraron 51 especies de aves, y 2 de mamíferos.

Tabla 2. Listado de fauna registrada en los predios a registrar como RNSC Guasguarillo.

AVES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Charadriiformes	Jacanidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina minuta</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	origuelo
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	hervidoras
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco femoralis</i>	Cernícalo
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis ruficauda</i>	guacharaca
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	cotera
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	chenchenas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Arundinicola leucocephala</i>	Moja culito
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Machetornis rixosa</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Elaenia flavogaster</i>	Copetón
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Fluvicola pica</i>	Viudita
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Pechiamarillo
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus griseus</i>	Cucarachero Chupahuevos
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus leucomelas</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Paroaria nigrogenis</i>	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	<i>Schistochlamys melanopis</i>	Tangara

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Stilpnia cayana</i>	Monjita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Arrocero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila intermedia</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator maximus</i>	Saltator
Passeriformes	Icteridae	<i>Leistes militaris</i>	Soldadito
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus nigrogularis</i>	Turpial
Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus lugubris</i>	Toldo
Passeriformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Turpuial
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajos
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Guaco, Chicuaco
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
MAMÍFEROS			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso melero
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero



A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



ME

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Foto 3. Chirigüare (<i>Milvago chimachima</i>).	Foto 4. Alcaraván (<i>Vanellus chilensis</i>).
	
Foto 5. Bichofue (<i>Pitangus sulphuratus</i>)	Foto 6. Azulejo palmero (<i>Thraupis palmarum</i>)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "GUASGUARILLO".

3.1 Objetivo general de conservación

Conservar el ecosistema de bosque de galería inundable basal de piedemonte y otros ecosistemas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUASGUARILLO".

3.2 Objetivos específicos de conservación

- a) Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC GUASGUARILLO y mantener el recurso hídrico asociado al caño el Guamo.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la regeneración natural de especies de flora como aceite, yopo, cedro, moriche y otras especies vegetales que contribuyan a la conservación de la biodiversidad nativa.
- c) Generar intercambio de conocimiento para el desarrollo de actividades de educación, investigación y recreación para generar conciencia del cuidado de los recursos naturales.

3.3 Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen como objetos de conservación los siguientes:

- a) El Bosque de galería inundable basal asociado al caño Guamo y los nacederos presentes en la RNSC GUASGUARILLO.
- b) Las poblaciones de las especies con algún grado de amenaza y/o reducción poblacional presentes en la zona y que usan la reserva natural de paso, tales como el oso hormiguero y el oso palmero.

4. ZONIFICACIÓN

El área propuesta para el registro corresponde a 8 hectáreas con 5000 m², las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participaron Miguel

ME

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Salas y Manuel Peña Celis, propietario del predio y apoderado. La zonificación propuesta se presenta a continuación:

Zonificación	FMI 470-77679 (ha)	FMI 470-91559 (ha)	Total área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,2547	2,5369	2,7916	32,8
Zona de Restauración	1,1170	0,0000	1,1170	13,1
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2078	0,1552	0,3630	4,3
Zona de Agrosistemas	2,4469	1,3079	3,7548	44,2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4736	0,0000	0,4736	5,6
Total	4.5	4	8.5	100.0

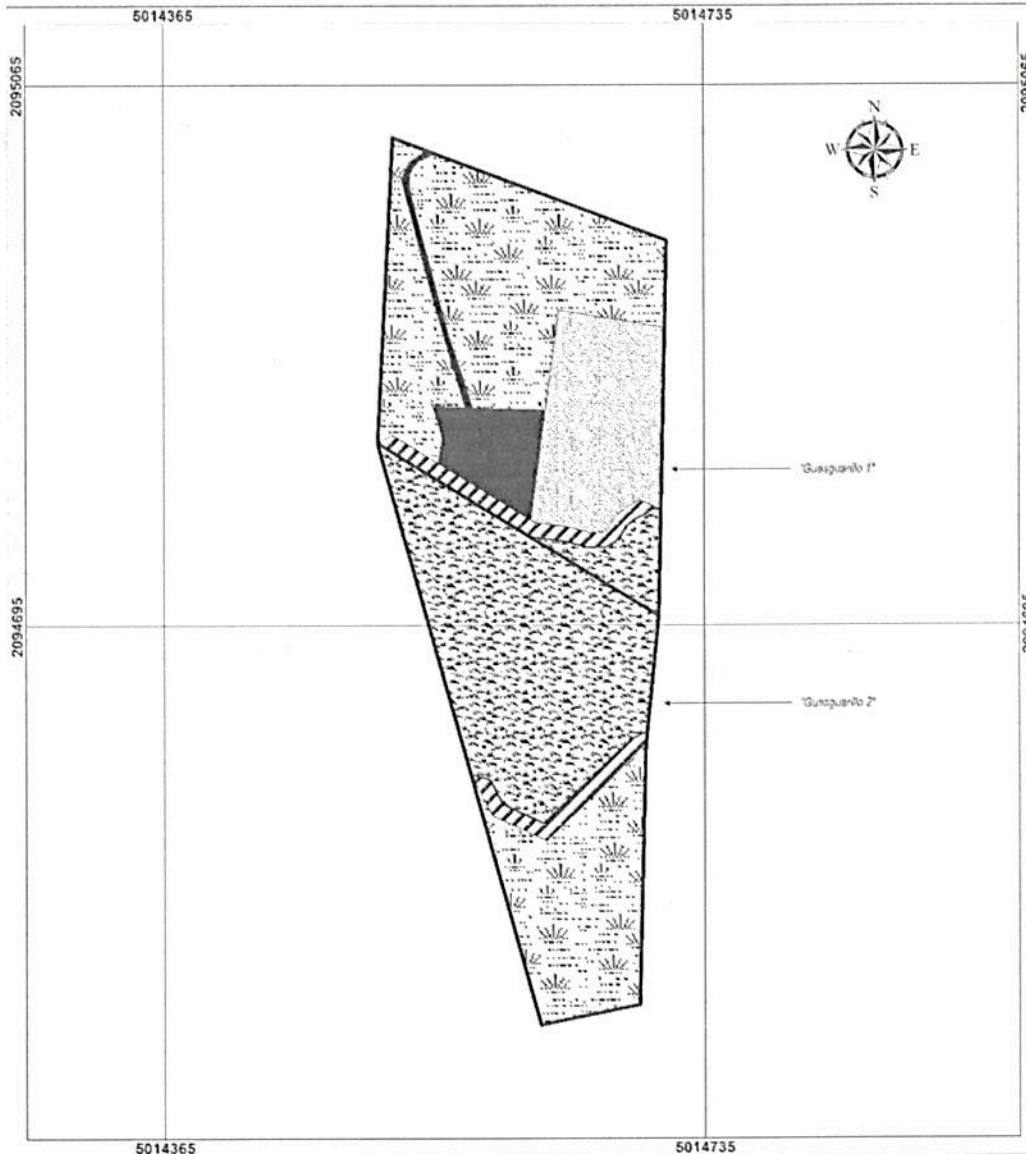
Tabla 3. Zonificación para la RNSC "GUASGUARILLO".

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC 043-23 GUASGUARILLO

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23



Fuente: concepto técnico remitido por la DTOR.

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 2,7916 ha y es el 32,8% del total del área a registrar, conformada por una zona de bosque de galería inundable basal que se encuentra asociado al caño Guamo y a una cañada intermitente que pasa por el predio. Estos bosques son de gran importancia para la conservación del recurso hídrico y se caracterizan por la presencia de árboles nativos y palmas que proporcionan hábitat y alimento para la fauna presente en la reserva.

WPC

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

	
<p>Foto 7. Bosque de galería del caño Guamo en la zona de conservación de la RNSC Guasguarillo.</p>	<p>Foto 8. Caño Guamo en la zona de conservación de la RNSC Guasguarillo.</p>

4.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 1,1170 ha y es el 13,1% del total del área a registrar, conformada por un área destinada a mejorar la conectividad entre las zonas de conservación de la reserva a través de restauración de áreas degradadas con siembra de especies nativas y restauración pasiva.

	
<p>Foto 9. Árboles sembrados hace cinco años. Que hará parte de la zona de restauración.</p>	<p>Foto 10. Árboles en la zona de restauración.</p>

4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 0,3630 ha y es el 4,3% del total del área a registrar, conformada por una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas y a los cuerpos de agua presentes en los predios. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de las actividades productivas sobre las zonas de conservación. En general, en esta zona se encuentra una mezcla de pastos introducidos con árboles y arbustos dispersos.

yk

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**



4.4 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 3,7548 ha y es el 44,2% del total del área a registrar, conformada por una zona de pastos introducidos con presencia de árboles dispersos y algunas zonas de rastrojo con vegetación secundaria. Esta área se encuentra destinada a la recuperación de vegetación nativa y la cría de animales de corral para uso doméstico.



4.5 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde a 0,4736 ha y es el 5,6% del total del área a registrar, conformada por una zona una vía privada de acceso al predio, la zona de vivienda y el tanque de almacenamiento de agua potable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

Foto 15. Área de las casas en la zona de uso intensivo.	Foto 16. Vivienda en la zona de uso intensivo.
---	--

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUASGUARILLO" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015, con la información del Formulario de Solicitud de Registro y con lo observado en campo:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**6. VERIFICACION DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TITULOS
MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

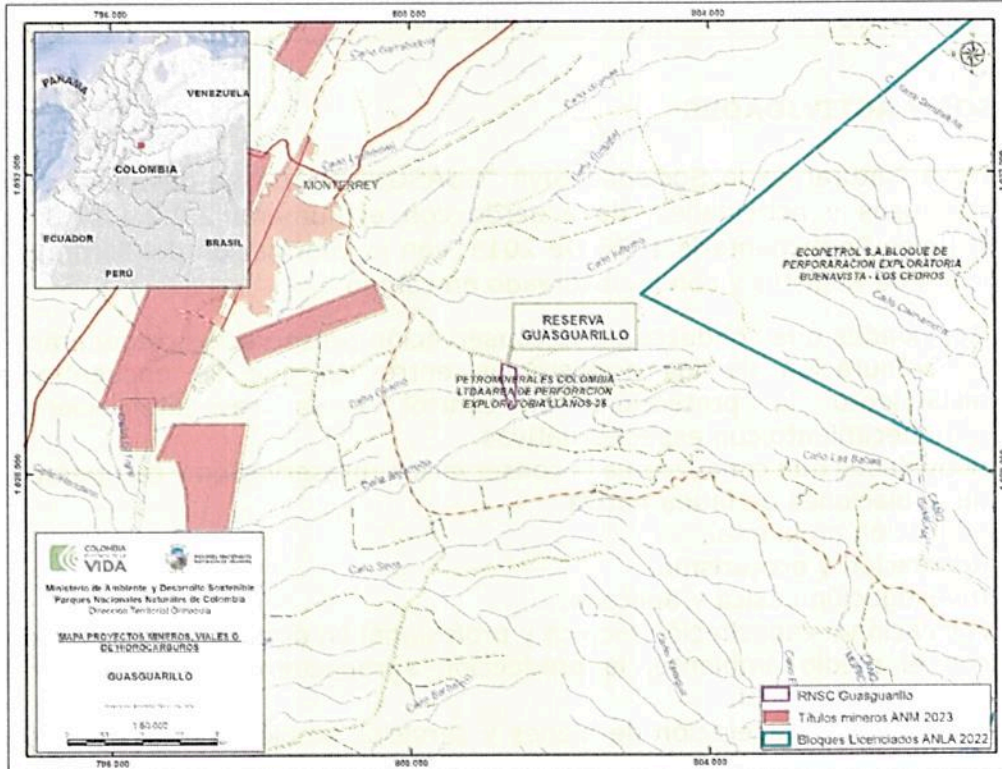
Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH 2022 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2023, se encuentra superposición total con el ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 25, expediente LAM4804 de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTDA. Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con el proyecto en los predios a registrar. Sin embargo, Se radicó oficio de solicitud de información N° 20247030000051 del 19 de enero de 2024 dirigido FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP sobre traslape presentado con "Área de exploración Bloque Llanos 25, sin respuesta por parte del operador hasta la fecha.

AC

RESOLUCIÓN NÚMERO 053

DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**



Mapa 6. Localización de los predios [que conforman la RNSC GUASGUARILLO] (...) con respecto a la capa de proyectos licenciados de la ANLA y ANM.
Fuente: SIG DTOR.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 8 hectáreas con 5000 m² de los predios "Sin Información" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679; 4,5000 hectáreas); y "Sin información" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559; 4 hectáreas); como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUASGUARILLO", ubicada en la vereda Buenavista del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- Elaborar el plan de manejo en un plazo de un año posterior al registro de la RNSC.
- Velar por la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en los predios y limitar al máximo el aprovechamiento de recursos maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura y composición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

- Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior del bosque presente en los predios, para asegurar el rebrote y el reclutamiento de plántulas que garanticen el mantenimiento y la regeneración natural del bosque.
- Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.
- Evitar la implementación de monocultivos al interior del predio (ejemplo: arroz, palma africana, potreros con pastos introducidos, forestales introducidos como eucalipto, acacia, etc.), para mantener las coberturas vegetales nativas.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Guasguarillo", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20247030000036** del 15 de febrero de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIALE** registrar un área total de ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (8ha 5000m²), a favor de los predios: "Sin Informacion" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679 del que registran (4,5000 ha) y del predio "Sin Informacion" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559 del que registran (4 hectáreas); los cuales se encuentran ubicados en la vereda Buenavista en el municipio de Monterrey del departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**", una extensión superficiaria total de trescientos ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (8ha 5000m²) a favor de los predios: "Sin Informacion" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77679 del que registran (4,5000 ha) y del predio "Sin Informacion" (folio de matrícula inmobiliaria No. 470-91559 del que registran (4 hectáreas) los cuales se encuentran ubicados en vereda Buenavista en el municipio de Monterrey del departamento de Casanare, de propiedad de la señora **SARA MORENO**

mpc

RESOLUCIÓN NÚMERO 053

DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**" se proponen:

Objetivo general: Conservar el ecosistema de bosque de galería inundable basal de piedemonte y otros ecosistemas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**"

Objetivos específicos:

- a) Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC GUASGUARILLO y mantener el recurso hídrico asociado al caño el Guamo.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la regeneración natural de especies de flora como aceite, yopo, cedro, moriche y otras especies vegetales que contribuyan a la conservación de la biodiversidad nativa.
- c) Generar intercambio de conocimiento para el desarrollo de actividades de educación, investigación y recreación para generar conciencia del cuidado de los recursos naturales.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**"

Zonificación de la RNSC "GUASGUARILLO"

Zonificación	FMI 470-77679 (ha)	FMI 470-91559 (ha)	Total área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,2547	2,5369	2,7916	32,8
Zona de Restauración	1,1170	0,0000	1,1170	13,1
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2078	0,1552	0,3630	4,3
Zona de Agrosistemas	2,4469	1,3079	3,7548	44,2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4736	0,0000	0,4736	5,6
Total	4.5	4	8.5	100.0

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía "CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Monterrey, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "GUASGUARILLO" RNSC 034-23**

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN MANUEL PEÑA CELIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.084.801, en calidad de apoderado de la señora **SARA MORENO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.866 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-


ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUASGUARILLO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Concepto Técnico
Amalia Barchilon Millán, profesional de
apoyo RNSC-DTOR
Hernán A. Serrano Vásquez, profesional de
apoyo SIG- DTOR

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC 034-23 GUASGUARILLO